

SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2023-00442-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento de la contestación de la demanda. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 17 de enero de 2024.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 019

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO:	760013105003-2023-00442-00
DEMANDANTE:	ELSY MARIA VELASCO CUELLAR C.C. 34.537.741
DEMANDADO:	COLPENSIONES-PORVENIR S.A.
VINCULADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
LLAMADO EN GARANTÍA:	COLPENSIONES
DEMANDA RECONVENCIÓN:	ELSY MARIA VELASCO CUELLAR
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL

Revisado el expediente se advierte que la demandante señora **ELSY MARIA VELASCO CUELLAR**, actualmente se encuentra pensionada por vejez por parte de la AFP PORVENIR S.A., por lo tanto, se hace necesaria la integración al presente proceso como litisconsorte necesario a la **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, por ser la entidad emisora del bono pensional, que fue acreditado en la cuenta de ahorro individual de la actora, para que posteriormente fuere otorgada la pensión de vejez. Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del C.G.P., se ordenará su integración y se le notificará el auto admisorio de la demanda para que proceda a efectuar la contestación de la misma.

Seguidamente, se observa que a ID No. 08 la entidad demandada **COLPENSIONES** otorga poder general a la sociedad **UNION TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023** representada legalmente por la señora **ASTRID JOHANA DELGADO GARZÓN** para que ejerza la defensa de esta entidad demandada. De igual manera consta sustitución de poder conferido a la abogada **DIANA MARCELA MANZANO BOJORGE** portadora de la T.P. No. 232.810 del C. S. de la Judicatura, por lo que habrá de reconocerles personería en los términos del memorial poder otorgado. Por otro lado, se observa que, que a ID 12 del expediente digital, se encuentra contestación a la demanda por parte de **COLPENSIONES**, la cual esta presentada en legal forma y en el momento procesal oportuno.

Del mismo modo encuentra el despacho, a ID No. 09 del expediente digital obra escritura pública por la cual la Representante Legal de **PORVENIR S.A.**, confiere poder a favor de la firma **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.** quien aporta certificado de existencia y representación donde aparece inscrita el abogado **MANUEL RODRIGO JAIMES BELTRÁN** portador de la Licencia Temporal No. 30.272 del C.S.J., el cual está presentado en legal y debida forma. De la misma manera en el mismo ID obra contestación de demanda allegada por parte de **PORVENIR S.A.**, la cual ha sido presentada en tiempo oportuno.

Ahora bien, se observa que la demandada **PORVENIR S.A.**, efectúa llamamiento en garantía a la entidad **COLPENSIONES**, petición que es de recibo para este despacho toda vez que reúne los requisitos exigidos por el artículo 64 del Código general del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral contemplado en el artículo 145 del C.P.L y S.S.

Finalmente, mediante escrito visible en el ID No. 11, el apoderado judicial de **PORVENIR S.A.**, presenta **DEMANDA DE RECONVENCIÓN**, en contra de **ELSY MARIA VELASCO CUELLAR**, el cual cumple con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Laboral que a la letra reza:

“Artículo 75. Demanda de reconvencción. El demandado al contestar la demanda, podrá proponer la reconvencción, siempre que el juez sea competente para conocer de esta o sea admisible la prórroga de jurisdicción”.

Encontrándose presentada en debida forma y siendo procedente para el despacho se ordenará correr traslado de la demanda de reconvencción a la parte demandante, conforme lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Laboral, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 76. Forma y contenido de la demanda de reconvencción. La reconvencción se formulará en escrito separado de la contestación y deberá contener los mismos requisitos de la demanda principal. De ella se dará traslado común por tres días al reconvenido y al agente del ministerio público, en su caso y de allí en adelante se sustanciará bajo una misma cuerda y se decidirá en una misma sentencia”.

De conformidad con lo anteriormente expuesto esta agencia judicial admitirá la demanda de reconvencción presentada por **PORVENIR S.A.** y le correrá traslado de la misma a la señora **ELSY MARIA VELASCO CUELLAR** C.C. 34.537.741.

En tal virtud el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INTEGRAR como litisconsorte necesario en la presente demanda a la **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, representada legalmente por el señor RICARDO BONILLA o quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFICAR Y CORRER traslado de la demanda a la **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, de conformidad con ley 2213 del 13 de junio de 2022, entregándole para tal efecto, copia de la demanda, anexos y del auto admisorio.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderada judicial de **COLPENSIONES** como entidad demandada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, a la sociedad **UNION TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023** representada legalmente por la señora **ASTRID JOHANA DELGADO GARZÓN**.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **DIANA MARCELA MENZANO BOJORGE** portadora de la T.P. No. 232.810 del C. S. de la Judicatura., como apoderada sustituta de **COLPENSIONES**.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la presente demanda por parte de **COLPENSIONES**.

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderado judicial de **PORVENIR S.A.**, como entidad demandada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, al abogado **MANUEL RODRIGO JAIMES BELTRÁN**, adscrito como profesional del derecho de la firma de abogados **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.**

SÉPTIMO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la presente demanda por parte de **PORVENIR S.A.**

OCTAVO: ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por **PORVENIR S.A.**, a la entidad **COLPENSIONES**, por lo expuesto con precedencia.

NOVENO: NOTIFICAR a la llamada en garantía **COLPENSIONES**, de conformidad con lo estatuido en la Ley 2213 de 2022.

DÉCIMO: ADMITIR LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN propuesta por **PORVENIR S.A.**, en contra de **ELSY MARIA VELASCO CUELLAR C.C.** 34.537.741.

UNDÉCIMO: CORRER TRASLADO a la señora **ELSY MARIA VELASCO CUELLAR C.C.** 34.537.741 de la **DEMANDA DE RECONVENCIÓN** presentada por **PORVENIR S.A.**, por el termino de tres (3) días, contados al día siguiente de la notificación por estados del presente proveído, conforme lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Laboral.

DUODÉCIMO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICÓ

HOY **18-ENE-2024** ESTADO No. **004**

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, 17 de enero de 2024

Oficio No. 049

Señores:
NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO
notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co
COLPENSIONES
dianamanzano88@gmail.com
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

PROCESO:	760013105003-2023-00442-00
DEMANDANTE:	ELSY MARIA VELASCO CUELLAR C.C. 34.537.741
DEMANDADO:	COLPENSIONES-PORVENIR S.A.
VINCULADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
LLAMADO EN GARANTÍA:	COLPENSIONES
DEMANDA RECONVENCIÓN:	ELSY MARIA VELASCO CUELLAR
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL

Por medio del presente, me permito comunicarle lo dispuesto en Auto Interlocutorio No. 019 de la fecha:

“PRIMERO: INTEGRAR como litisconsorte necesario en la presente demanda a la **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO**, representada legalmente por el señor RICARDO BONILLA o quien haga sus veces. **SEGUNDO: NOTIFICAR Y CORRER** traslado de la demanda a la **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO**, de conformidad con ley 2213 del 13 de junio de 2022, entregándole para tal efecto, copia de la demanda, anexos y del auto admisorio.

(...)

OCTAVO: ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por **PORVENIR S.A.**, a la entidad **COLPENSIONES**, por lo expuesto con precedencia. **NOVENO: NOTIFICAR** a la llamada en garantía **COLPENSIONES**, de conformidad con lo estatuido en la Ley 2213 de 2022.”.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria